



## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 4 de 2021

05001 41 05 008 2021 00003 00

Recibido por reparto el presente proceso promovido por PAULA ANDREA MUÑOZ en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA MEDELLÍN S.A.S.; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín concluye, que no es competente para el trámite de la misma teniendo en la cuantía de las pretensiones de la demanda toda vez que superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año en que se presentó la demanda (2021) ascienden a la suma de \$18.110.520, pues la parte demandante liquida la presunta deuda por la parte demandada en la suma de \$20.005.863,19, por indemnización por despido sin justa causa, prestaciones sociales, sanción moratoria, entre otras.

Por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010:

Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Y por su parte el artículo 26 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)

Por lo anterior, no se avocará conocimiento del asunto y en consecuencia se remitirá el expediente ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín, para lo de su competencia.

EL JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

1. Declarar la falta competencia, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por PAULA ANDREA MUÑOZ en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA MEDELLÍN S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida la misma ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín, para lo de su competencia.

Notifíquese,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

<p><b>HAGO CONSTAR</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>010</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <b>05 DE MAYO DE 2021</b> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68</a></p> <p><i>Simón Castillejo Galvis</i></p> <hr/> <p>SIMON CASTILLEJO GALVIS Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS**

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN  
CARRERA 51 N°44-53 PISO 3  
J08MPCLMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

**LABORALES**  
**DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a2b5548683fcc27db355965819a7a2b4f7f937682a97f81bab790717d849397**

Documento generado en 04/05/2021 08:10:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**